



**ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA
NÚM. 2015 - 01**

**PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA
INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CON FONDOS FEDERALES Y ESTATALES**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante "DRNA", es la entidad gubernamental llamada por ley a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la conservación, protección y manejo de los recursos naturales. Esto, a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada.

POR CUANTO: El DRNA, como parte de su deber ministerial, maneja una serie de fondos de programas estatales y federales cuyo propósito es brindar servicios de calidad en beneficio a la ciudadanía y a beneficio de los recursos naturales y ambientales del País, lo cual debe ser en cumplimiento con los estatutos federales y estatales aplicables, tales como las prácticas exigidas por el *General Accounting Office* (GAO) bajo el *Budget and Accounting Act*, 31 U.S.C. §41 *et seq.*, the *Federal Information Security Management Act* (FISMA), 44 U.S.C. §3541 *et seq.*, Ley de Gobierno Electrónico, Ley Núm. 151-2004, entre otros.

POR CUANTO: El DRNA, a través de su Oficina de Informática, tiene el deber de facilitar trámites y el intercambio de información entre entidades de gobierno, organizaciones comunitarias y la ciudadanía en general a través de servicios en línea y otros servicios informáticos. Estos servicios dependen de una infraestructura informática, que comprende: servidores actualizados de alta disponibilidad, servicios de computación tanto en los predios como en la nube, acceso a internet de alta velocidad, equipo de telecomunicaciones, sistemas robustos, aplicaciones modernas con capacidad de operar en ambientes móviles, integración a plataformas de redes sociales y sistemas de información geográfica y otros. Dicha infraestructura informática debe estar en cumplimiento con los requisitos de los programas federales y estatales.

POR CUANTO: La operación y el manejo de la infraestructura informática del DRNA requieren de personal altamente capacitado en conocimientos de tecnologías informáticas.

POR CUANTO: La infraestructura informática del DRNA tiene un centro de cómputos con servidores físicos obsoletos sin contrato de mantenimiento ni garantía, cuyo ciclo de vida ya expiró, sin capacidad de crecimiento e inclusive algunos de estos servidores han sufrido averías irreparables.

POR CUANTO: La infraestructura informática del DRNA, que tiene a su haber una infraestructura de telecomunicaciones con equipo obsoleto, incapaz de manejar altas velocidades, sin centralización total de las dependencias e incapaz de manejar tráfico de alto volumen a la par con las expectativas



actuales de servicio tales como: ampliación de servicios en línea (solicitudes, querellas, permisos), intercambio de información geoespacial, comunicaciones para propuestas federales, servicio de correo electrónico con capacidad de manejar alto volumen de mensajes y capacidad de almacenamiento, colaboración interagencial. También incluye servicios de telefonía con líneas directas análogas y equipo digital obsoleto.

POR CUANTO:

La infraestructura informática del DRNA posee una serie de sistemas y aplicaciones de misión crítica tales como el Sistema Integrado de Permisos (SIPE), el Registro de Embarcaciones NEPTUNO, el Sistema para la Administración del Recurso Agua (SARA) y el portal web del DRNA, entre otros existentes, que necesitan mejorarse e integrarse a nuevos sistemas para facilitar el acceso e intercambio de datos y participación tanto de la ciudadanía como de agencias estatales, federales, organizaciones comunitarias y otros. Además, existe la necesidad de implantar nuevas aplicaciones y soluciones tecnológicas para mejorar el recaudo, facilitar auditorías, atender señalamientos de auditorías federales y estatales, monitoreo y mantenimiento de la flota de vehículos, nuevos servicios en línea para la ciudadanía, disponibilidad de material y contenido ("streaming") educativo para adiestramiento en línea, intercambio de información Geoespacial según requerido por agencias federales y estatales tales como la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA), la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA), el *Department of Homeland Security* (DHS), entre otros.

POR CUANTO:

Es de carácter de urgencia que el DRNA adquiera nuevos equipos y servicios para: optimizar el espacio y el consumo energético mediante tecnologías de virtualización que consolidan y maximizan el rendimiento de servidores virtuales en equipos físicos de alta densidad. Esto reduce el número total de servidores físicos, permitiendo como beneficio reducir el consumo de energía en un sesenta por ciento (60%). Esta plataforma ofrece la flexibilidad de crear servidores virtuales para sustentar la necesidad de nuevas aplicaciones y a su vez reemplazar servidores físicos obsoletos.

POR CUANTO:

Es con carácter de urgencia el proporcionar comunicaciones redundantes y de alta velocidad para interconectar la oficina central con las oficinas regionales y otras instalaciones tales como bosques, represas, reservas, entre otros. Ante una situación de emergencia, resulta crítico el poder contar con comunicaciones redundantes para proveer alertas a la ciudadanía y a otras agencias. La interconectividad de todas las instalaciones de DRNA centralizadas en las oficinas principales brinda el apoyo, asistencia remota, reducción de costo a través de la implantación de telefonía Voz sobre IP, sistema de correo electrónico, el lento procesamiento para el acceso y manejo de los sistemas de compras (PRIFAS), registro de embarcaciones (NEPTUNO) y registro de permisos (SIPE), entre otros. Además, se ha visto afectado de forma dramática la transferencia de datos. Esto es como consecuencia de la deficiencia en la estructura actual de la red. Como resultado, esto podría ocasionar la pérdida total de datos que actualmente procesa, ejecuta y almacena el DRNA en su infraestructura informática actual.

POR CUANTO: El Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del DRNA, Reglamento Núm. 7783 de 7 de diciembre de 2009, establece la ocurrencia de una emergencia como una excepción para regirse por el procedimiento de subasta.

POR CUANTO: El Reglamento antes citado menciona como situaciones de emergencia el potencial peligro sobre vida y propiedad y la posible suspensión o impacto negativo o adverso sobre el funcionamiento del DRNA o sus componentes operacionales y autoriza a la Secretaria a realizar las medidas necesarias.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, las leyes y reglamentos y en el descargo de mis funciones, por la presente declaro adquirir de emergencia dichos servicios y en conformidad **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: A LA OFICINA DE INFORMÁTICA

Que solicite y evalúe tres propuestas para cada uno de los proyectos junto con su equipo de trabajo y entregue las recomendaciones con la debida justificación a la Secretaria Auxiliar de Administración con su equipo de trabajo conforme al inciso 6.21 del Artículo 6 de la sección I del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

SEGUNDO: A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

Que realice los trámites correspondientes para la adquisición de los bienes y servicios previamente mencionados con carácter de emergencia conforme al Artículo 6, inciso 6.21 y Artículo 9, inciso 9.1(2) del Reglamento Núm. 7783, *supra*; cuyas órdenes de compra deberán ser aprobadas por la Secretaria.

TERCERO: AL OFICIAL COMPRADOR

Emitir las órdenes de compra necesarias para la adquisición de bienes y servicios, para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7783, *supra*.

CUARTO: A LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

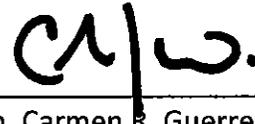
Que revise y certifique la legalidad de los contratos de servicios profesionales y no profesionales presentados a la mayor brevedad conforme a las propuestas aprobadas, y una vez firmados, registrarlos en la Oficina del Contralor conforme al Reglamento de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

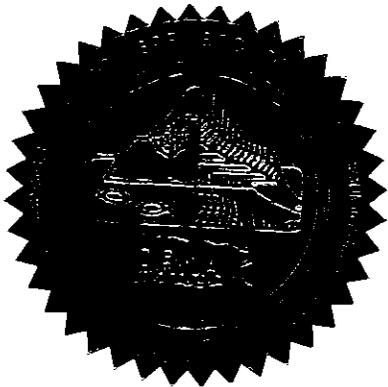
ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2015 - 01

PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y SERVICIOS CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA
INFORMÁTICA DEL DRNA Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CON FONDOS FEDERALES Y ESTATALES
PÁGINA 4

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de mayo
de 2015.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





**ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA
NÚMERO 2015-02**

**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL
SISTEMA DE CASAS DE BOMBAS**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), como agencia responsable de implantar la fase operacional de la política pública ambiental, tiene la obligación ineludible de promover la conservación, administración y protección del medio ambiente que nos rodea. De igual manera, tiene el deber ministerial de asegurar el buen funcionamiento del Sistema de Casas de Bombas que mitiga el impacto de las inundaciones que afectan múltiples sectores de la zona metropolitana y de la Isla.

POR CUANTO: Estas funciones nos presentan el reto de actuar de manera rápida para corregir cualquier deficiencia en los sistemas de bombeo, mejorar las condiciones de trabajo del personal responsable de la operación de los mismos y cumplir con requerimientos de implantar medidas urgentes para minimizar los contaminantes que llegan a nuestro sistema de bombeo y que eventualmente pudiesen impactar adversamente el medio ambiente.

POR CUANTO: La protección de nuestros recursos es un deber ministerial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada) nos impone la obligación de implantar la fase operacional de la política pública en torno al ambiente.

POR CUANTO: La Ley para Crear un Área de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos (Ley Número 6 del 29 de febrero de 1968, según enmendada) le confiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el deber ministerial de realizar actividades dirigidas a la prevención de inundaciones.

POR CUANTO: El Sistema de Casas de Bombas del DRNA es un elemento importante en el cumplimiento con dicho deber ministerial.

POR CUANTO: La Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) ha hecho una serie de señalamientos con relación al posible impacto adverso que pueden causar los contaminantes que llegan a los sistemas de bombas y que son eventualmente descargados a los cuerpos de agua que reciben las mismas.

POR CUANTO: La EPA ha requerido al DRNA la realización de mejoras a las casas de bombas, mediante la instalación de sistemas para la desinfección de las descargas, sistemas de muestreos y la medición de flujo.



POR CUANTO: El DRNA, junto al Municipio de San Juan, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Carreteras y Transportación, hemos sido señalados por la EPA como posibles partes responsables de esta situación.

POR CUANTO: Aunque el DRNA no descarga contaminantes a las aguas que llegan a nuestros sistemas de bombeo, sí desea contribuir y formar parte de la solución de este problema que podría afectar nuestro ambiente y los ciudadanos que podrían estar entrando en contacto con estas descargas mediante la realización de mejoras en la operación de las casas de bombas y la realización de los estudios correspondientes.

POR CUANTO: El DRNA se ha comprometido con la EPA, como parte de las condiciones de las negociaciones, a realizar una serie de mejoras operacionales, estructurales y de seguridad como parte de nuestros procedimientos de operación del Sistema de Casas de Bombas de San Juan.

POR CUANTO: El DRNA interesa reemplazar varias unidades de control en las casas de bombas ubicadas en Cataño y Guaynabo debido a su antigüedad y para mejorar la efectividad del sistema de monitoría, operación y vigilancia remota instalados en éstas.

POR CUANTO: La importancia de esta situación y su impacto sobre nuestro medio ambiente y la ciudadanía en general requieren de una respuesta diligente de parte del DRNA para atender la misma.

POR CUANTO: La magnitud, naturaleza y complejidad de las obras relacionadas a estas acciones propuestas están fuera del ámbito normal de trabajo del DRNA y requieren ser realizadas por contratistas privados especializados en los servicios que requerimos.

POR CUANTO: El DRNA cuenta con los fondos necesarios para comenzar con la implantación de las medidas correctivas que nos han sido requeridas y a las cuales nos hemos comprometido.

POR CUANTO: Estos fondos vencen el próximo 30 de junio de 2015 y necesitan ser obligados previamente para poder otorgar los contratos que interesamos.

POR CUANTO: El trámite de una subasta formal podría requerir un periodo de tiempo que excedería del disponible para comprometer los fondos para los diversos contratos que interesamos y la realización de dichas subastas sería un atropello lo que podría resultar en que los contratistas se vean en la obligación de someter propuestas basados en información confusa o incompleta.

POR CUANTO: La Temporada de Huracanes está por comenzar y es necesario reemplazar y reparar aquellos equipos que presentan averías y que impiden lograr el máximo de eficiencia en nuestras operaciones o instalar aquella infraestructura que nos proveerá mayor confiabilidad al momento de monitorear nuestras operaciones en tiempo real de manera remota.

POR CUANTO: El Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios No Profesionales y Subastas Públicas del DRNA en su Sección II, - Artículo 7 (Excepciones del Proceso de Subastas) dispone lo siguiente:

“7.6 Compras en caso de Emergencia - Cuando sea necesario efectuar la compra inmediatamente debido a que la compra es imprescindible o por una situación de emergencia, conforme se define en este Reglamento, la circunstancia deberá constar por escrito y la orden de compra deberá ser aprobada por el Secretario. Dicha aprobación formará parte del expediente de la compra.”

POR CUANTO: El Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios No Profesionales y Subastas Públicas del DRNA en su Primera Parte – Sección I – Artículo 6.21 define Emergencia como sigue:

Emergencia - Se entenderá por emergencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas y que requieran la acción inmediata del Secretario del Departamento y/o por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; **o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes y servicios no profesionales deseados pueda perderse afectando adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

POR TANTO: Yo, Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, las leyes y reglamentos y en el descargo de mis funciones, por la presente **AUTORIZO** la adquisición de los equipos y servicios necesarios para el Sistema de Casas de Bombas en carácter de emergencia y en conformidad, **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: **AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS** a realizar los trámites necesarios para obtener las propuestas y cotizaciones necesarias para realizar las obras dirigidas a atender los señalamientos de la EPA, en coordinación con el Área de Operaciones Regionales (AOR), mediante un proceso expedito y ágil, obviando las formalidades del Reglamento aunque garantizando la transparencia y corrección de los mismos.

SEGUNDO: **A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN Y A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES** que, con carácter de urgencia, atienda cualquier solicitud de compra de materiales y adquisición de servicios con el fin de atender los señalamientos de la EPA relacionados al Sistema de Casas de Bombas, previo al vencimiento de los fondos el 30 de junio de 2015.

Con posterioridad a la finalización del proceso de adquisición de bienes y servicios y a más tardar de diez (10) días consecutivos luego de finalizados los trabajos, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe a la Secretaria en el que detalle y justifique las compras y contrataciones efectuadas, su monto y propósito.

TERCERO: **EL ADMINISTRADOR AUXILIAR DEL ÁREA DE OPERACIONES REGIONALES Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTA DEL DRNA**

A. Someterán a la Secretaría Auxiliar de Administración las requisiciones con las especificaciones y documentos técnicos de los trabajos a realizarse, los procedimientos y tipo de compañía

necesaria para llevar a cabo las labores de reparaciones y mantenimiento de las Casas de Bombas.

- B. Identificarán y solicitarán al menos tres (3) propuestas para los trabajos a realizarse, conforme a las especificaciones, necesidades e insumo técnico.
- C. Evaluarán cabal y adecuadamente las propuestas recibidas y escogerán la más adecuada. Debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse y al inminente vencimiento de los fondos, dicho procedimiento deberá ser uno ágil, sin preterirse los principios de sana y correcta administración pública.
- D. Contribuirán activamente en el proceso de adquisición de bienes y de contratación de las compañías seleccionadas.

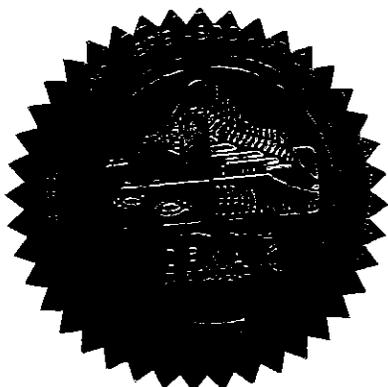
CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS velará, durante el proceso de adjudicación, que las recomendaciones del personal de la AOR no sean de carácter caprichoso y arbitrario. La Junta de Subastas no pasará juicio, no evaluará los aspectos técnicos de los materiales, equipos o servicios a adquirirse, a menos que demuestren que poseen estudios o certificaciones profesionales que los capaciten para participar de la evaluación técnica.

QUINTO: Se incluyen bajo el ámbito de esta Orden Administrativa de Emergencia las siguientes subastas:

- 1. Realización de mejoras estructurales y obras de construcción en la Casa de Bombas Baldorioty de Castro.
- 2. La instalación de dos (2) bombas nuevas con sus respectivos motores y sistemas de control e infraestructura eléctrica en la Casa de Bombas Baldorioty de Castro.
- 3. La instalación de un sistema de monitoría, operación y vigilancia remota en las casas de bombas ubicadas en el Municipio de San Juan.
- 4. La limpieza de los pocetos de las casas de bombas ubicadas en el Municipio de San Juan.
- 5. El reemplazo de cinco (5) unidades de control en las casas de bombas Sabana y San Fernando en Guaynabo, y Juana Matos en Cataño.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2015.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



**ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA
NÚM. 2015 – 03**

**PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL, CUARTO DE REFUGIO A PRUEBA DE HURACANES,
JAUULA DE VUELO Y MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE
RECUPERACIÓN DE LA COTORRA PUERTORRIQUEÑA EN EL
BOSQUE ESTATAL DE RÍO ABAJO Y EL BOSQUE ESTATAL DE MARICAO**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad gubernamental llamada por ley a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la conservación, protección y manejo de los recursos naturales. Esto, a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada.

POR CUANTO: El DRNA tiene como uno de sus proyectos principales el Programa de Recuperación de la Cotorra de Puerto Rico, *Amazona vittata*, administrado y manejado por el Negociado de Pesca y Vida Silvestre. Este Programa tiene la finalidad de implementar estrategias de manejo integral y adaptativo basadas en investigaciones científicas para lograr la supervivencia, propagación y autosuficiencia de esta especie declarada en peligro crítico de extinción por el gobierno federal desde el año 1968 y por el gobierno estatal desde el 1984. El plan de recuperación de la cotorra puertorriqueña requiere el establecimiento de al menos tres (3) poblaciones en el estado silvestre que muestren señales de autosuficiencia poblacional. El DRNA ha realizado un proyecto de reintroducción de cotorras puertorriqueñas por los pasados ocho (8) años, lo que ha permitido el establecimiento de la segunda población silvestre en el Bosque Estatal de Río Abajo, Utuado. Esto representa uno de los pasos más importantes para la recuperación de esta especie en los últimos cuarenta (40) años.

POR CUANTO: Este proyecto de reintroducción ha tenido un éxito sin precedentes, debido principalmente a la supervivencia de las cotorras liberadas y al reclutamiento y adaptación de éstas a la vida silvestre. Esto junto con el éxito reproductivo de los proyectos de propagación en cautiverio y las evaluaciones e investigaciones científicas pertinentes proporciona los fundamentos necesarios para seguir encaminados en la implementación de las estrategias establecidas en el plan de recuperación de esta especie.

POR CUANTO: Es necesario continuar con estos esfuerzos de recuperación incorporando la reintroducción de individuos de cotorras puertorriqueñas en el Bosque Estatal de Maricao para el establecimiento de la tercera población silvestre de esta especie y continuar apoyando el proyecto en el Bosque Estatal de Río Abajo.

POR CUANTO: A raíz de la determinación de comenzar con la reintroducción de cotorras en el Bosque Estatal de Maricao para el establecimiento de la tercera población silvestre y que el primer grupo de cotorras será transferido en agosto de 2015, se hace imperativo el establecimiento de la infraestructura necesaria para realizar estas labores de forma eficiente



salvaguardando la seguridad de los individuos de esta especie en peligro crítico de extinción y maximizar las probabilidades de éxito de esta reintroducción.

POR CUANTO: El Programa de Recuperación de la Cotorra Puertorriqueña requiere desarrollar un andamiaje y/o acondicionar las facilidades a ser utilizadas con estructuras básicas que sirven para brindar apoyo y seguridad al programa que vela por el bienestar de dicha especie en peligro de extinción. Esto incluye, pero no está limitado a lo siguiente: área de almacén, hospital, oficina, hospedaje, conexión eléctrica, pluvial y sanitaria, refugio de huracán y una jaula de vuelo. Mediante el acuerdo de colaboración #F15AC00191 el Servicio de Pesca y Vida Silvestre federal asignó la cantidad de \$175,000.00 para la realización de estos proyectos de infraestructura. Según estipulado en el acuerdo antes mencionado, dichos proyectos deben estar culminados en o antes del 16 de febrero de 2016.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa de Emergencia Núm. 2003-16, el DRNA ordenó realizar los trámites correspondientes para la adquisición de los materiales, equipo y servicios para el Proyecto de la Cotorra Puertorriqueña.

POR CUANTO: Posteriormente, se emitió la Orden Administrativa de Emergencia Núm. 2007-29, mediante la cual el DRNA ordenó realizar los trámites correspondientes para la adquisición de los nidos artificiales y el equipo de telemetría (collares y transmisores) para el Proyecto de Recuperación de la Cotorra Puertorriqueña.

POR CUANTO: A raíz de estos esfuerzos expeditos se lograron la primera y segunda liberación de las cotorras en el Bosque Estatal de Río Abajo.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa de Emergencia Núm. 2008-27, el DRNA ordenó la adquisición de transmisores y comida para el Proyecto de Recuperación de la Cotorra Puertorriqueña.

POR CUANTO: El Proyecto de la Cotorra de Puerto Rico tiene necesidades de carácter *sui generis*, las cuales requieren atención inmediata dada la complejidad e intensidad de las actividades llevadas a cabo para lograr su supervivencia, propagación y autosuficiencia. En concordancia con el Proyecto de Recuperación de la Cotorra Puertorriqueña, se hace necesario el establecimiento de una tercera población de esta especie en el Bosque Estatal de Maricao, además de mantener saludable y en crecimiento en los años subsiguientes, tanto la población silvestre (establecida desde el 2006) como la población cautiva (fuente que proporciona las cotorras a ser liberadas en ambas localidades) en el Bosque Estatal de Río Abajo. Por lo tanto, es imprescindible llevar a cabo las siguientes mejoras y construcción de infraestructura:

1. En las instalaciones del Bosque Estatal de Maricao, el mejoramiento de infraestructura eléctrica, la construcción de un área de oficinas, hospedaje y espacio de laboratorio, la construcción de un hospital para el cuidado de la cotorra puertorriqueña, un refugio para la cotorra puertorriqueña a prueba de huracanes y la construcción de una jaula de vuelo.

2. En las instalaciones del Bosque Estatal de Río Abajo la construcción de una estructura contra huracanes y una jaula de liberación.

POR CUANTO: Contamos con tan sólo dos (2) meses para completar las obras en el Bosque Estatal de Maricao y con seis (6) meses para las obras en el Bosque Estatal de Río Abajo para cumplir con la fecha de la transferencia de agosto y completar los trabajos antes de la próxima temporada reproductiva.

POR CUANTO: De no realizarse las obras de mejoras, reconstrucción y construcción en dichas instalaciones se pone en riesgo y amenaza el crecimiento, desarrollo, propagación y continuidad de esta especie en peligro de extinción. Ante el estado de deterioro de la infraestructura actual, los cambios climatológicos a lo que se exponen las mismas y la necesidad de garantizar la preservación de la especie, es imperioso que el DRNA atienda esta situación de emergencia sin que esté sujeto a los trámites y procesos regulares para la adquisición de bienes y servicios no profesionales .

POR CUANTO: El Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Reglamento Núm. 7783 de 7 de diciembre de 2009, establece la ocurrencia de una emergencia como una excepción para regirse por el procedimiento de subasta.

POR CUANTO: El Reglamento antes citado menciona como situaciones de emergencia el potencial peligro sobre vida y propiedad y la posible suspensión o impacto negativo o adverso sobre el funcionamiento del DRNA o sus componentes operacionales.

POR TANTO: Yo, Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, las leyes y reglamentos y en el descargo de mis funciones, por la presente **DECLARO** adquirir de emergencia dichos servicios y en conformidad, **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: **A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN**
Que realice los trámites correspondientes para la adquisición de los bienes y servicios previamente mencionados con carácter de emergencia conforme al inciso 6.21 del Artículo 6 del Reglamento Núm. 7783, *supra*, cuyas órdenes de compra deberán ser aprobadas por la Secretaria.

SEGUNDO: **AL DIRECTOR DEL NEGOCIADO DE VIDA SILVESTRE QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA DE COTORRAS**
Deberá solicitar y evaluar tres propuestas con su equipo de trabajo y entregar las recomendaciones con la debida justificación a la Secretaria de Administración con el asesoramiento del Oficial Comprador conforme al inciso 6.21 del Artículo 6 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

TERCERO: AL OFICIAL COMPRADOR

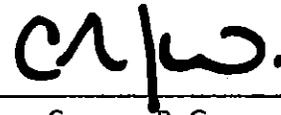
Deberá asesorar a la Secretaría Auxiliar de Administración para que realice los trámites correspondientes para la adquisición de los bienes y servicios previamente mencionados con carácter de emergencia conforme al inciso 6.21 del Artículo 6 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

CUARTO: A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

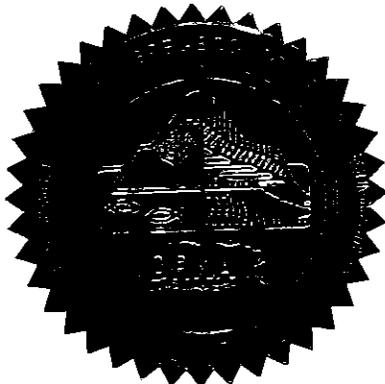
Deberá preparar los contratos de Servicios no Profesionales pertinentes a la mayor brevedad conforme a la propuesta final aprobada, y una vez firmados, registrarlos en la Oficina del Contralor conforme al Reglamento de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2015.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2015-03A

PARA ENMEDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2015-03 SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL, CUARTO DE REFUGIO A PRUEBA DE HURACANES, JAULA DE VUELO Y MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA COTORRA PUERTORRIQUEÑA EN EL BOSQUE ESTATAL DE RÍO ABAJO Y EL BOSQUE ESTATAL DE MARICAO

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobó la Orden de Emergencia Núm. 2015-03 el 1 de junio de 2015, para construir estructuras de apoyo al programa de recuperación de la cotorra de Puerto Rico.

POR CUANTO: Que la referida Orden Administrativa de Emergencia por error incluyó el requisito de tres (3) propuestas para la adquisición de bienes y servicios, cuando el Inciso 9.1 (2) del Artículo 9 del Reglamento Núm. 7783 de 7 de diciembre de 2009, *Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios No Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, lo exime para compras en caso de emergencia.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud del Inciso 6.21 en el Artículo 6 y el inciso 9.1 (2) del Artículo 9 del Reglamento Núm. 7783, *supra*, **declaro** adquirir de emergencia dichos bienes y servicios y en conformidad, **ordeno** lo siguiente:

PRIMERO: A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

Realizar los trámites correspondientes para la adquisición de los bienes y servicios previamente mencionados con carácter de emergencia conforme al Reglamento Núm. 7783, *supra*, con una (1) cotización.

SEGUNDO: AL OFICIAL COMPRADOR

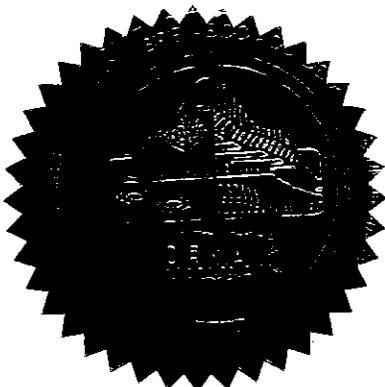
Deberá asesorar a la Secretaría Auxiliar de Administración para que realice los trámites correspondientes y emitir las órdenes necesarias para la adquisición de los bienes y servicios previamente mencionados con carácter de emergencia conforme al Reglamento Núm. 7783, *supra*, y cualquier otro Reglamento o Ley de la Administración de Servicios Generales relacionado a los procesos de emergencia en las agencias.

TERCERO: A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

Deberá preparar los documentos legales pertinentes a la brevedad, conforme a la propuesta final aprobada, y una vez firmados, registrarlos en la Oficina del Contralor conforme al Reglamento de Registro de Contratos, Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de JUNIO de 2015.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2015-4

SOBRE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN SOBRE EL USO Y MANEJO DE EMBARCACIONES Y LICENCIA DE NAVEGACIÓN

POR CUANTO: La Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que allí se desarrollen. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de solaz, y de propiciar que se mantengan condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan coexistir en armonía, se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los ciudadanos que disfrutan de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en las mismas.

POR CUANTO: En virtud de dicha política pública, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a través de la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN), quedó investido con los poderes y facultades para adoptar, promulgar y hacer cumplir aquellas reglas y reglamentos necesarios para la adecuada ejecución y administración de la referida Ley.

POR CUANTO: La Ley 430-2000, *supra*, establece que "ninguna persona nacida después de 1ro. de julio de 1972 y residente en Puerto Rico operará una embarcación sujeto a numeración e inscripción, sin estar autorizado mediante una **licencia al aprobar un curso y su correspondiente examen escrito sobre el uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería implantado o debidamente certificado por el Departamento**, por la Guardia Costanera o por la "National Association of State Boating Laws Administrators" (NASBLA) o cualquier otra que el Secretario acredite".

POR CUANTO: El DRNA ha venido ofreciendo el Curso de Uso y Manejo de Embarcaciones como parte de la responsabilidad en Ley de implantar programas de seguridad y capacitación ciudadana.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, titulado "Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico" establece en su Artículo 22 que los costos de los cursos de navegación ofrecidos por el DRNA serán establecidos mediante Orden Administrativa del Secretario a estos efectos.

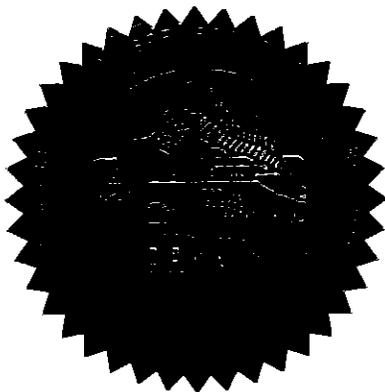
POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, leyes y reglamentos, y en descargo de mis funciones, por la presente, **ORDENO** lo siguiente:

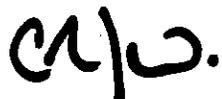


- PRIMERO:** El curso teórico de Uso y Manejo de Embarcaciones y Destreza en la Marinería, ofrecido por el DRNA para obtener la licencia de navegación, se considerará aprobado cuando la persona haya obtenido un ochenta por ciento (80%) de las contestaciones correctas en la evaluación al finalizar el mismo.
- SEGUNDO:** El costo del referido curso será de cincuenta dólares (\$50.00) por persona. A aquellas personas que hayan aprobado el mismo, le será expedida la licencia sin costo adicional. Por su parte, el costo del curso ofrecido en la Universidad de Puerto Rico, División de Educación Continua, será de sesenta dólares (\$60.00) por persona.
- TERCERO:** El costo del curso práctico de Uso y Manejo de Embarcaciones será de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por persona.
- CUARTO:** El costo de los talleres ofrecidos para la comunidad en general serán de veinticinco dólares (\$25.00) por persona.
- QUINTO:** Aquellas personas que tomen el curso ofrecido por el "US Power Squadrons", "US Coast Guard Auxiliary" o "Boat Operator and Seamanship School Inc." pagarán quince dólares (\$15.00) al DRNA, para obtener su licencia de navegación.
- SEXTO:** Los duplicados de licencias de navegación serán expedidos siempre y cuando el solicitante provea la siguiente información:
- a. La certificación expedida previamente o evidencia de aprobación del curso de Uso y Manejo de Embarcaciones.
 - b. Recibo de Pago emitido por el DRNA o evidencia de pago por la cantidad de quince dólares (\$15.00).
- SÉPTIMO:** El(La) Secretario(a) podrá eximir del pago de los costos de matrícula en cursos de navegación a agentes del orden público, según definido en la Ley Núm. 430-2000, *supra*, y a funcionarios que, independiente de su clasificación, ocupen cargos públicos que requieran conocimiento sobre las reglas de la navegación o poseer el certificado para realizar sus funciones. Esta disposición no incluye emisión de duplicados.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2015.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaría



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES PARA LA
UTILIZACIÓN DE MEDIOS ARTIFICIALES PARA PROVOCAR LA
PRECIPITACIÓN PLUVIAL Y PARA LA UTILIZACIÓN EN CUALQUIER
OTRA FORMA DE LAS AGUAS ATMOSFÉRICAS,
CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NÚM. 136 DEL 3 DE JUNIO DE 1976, Y OTROS.**

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene la responsabilidad de velar por la protección, conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Aguas de Puerto Rico" ("Ley de Aguas"), establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de agua, aprovechar las aguas y cuerpos de agua con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A tales efectos, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico, incluyendo a las aguas atmosféricas, como propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Con relación a los recursos de agua, la citada Ley impone al Secretario del DRNA ciertas atribuciones y facultades específicas.

POR CUANTO: En virtud de la referida Ley Núm. 136, *supra*, se define el término "agua atmosférica" como todas las aguas que en estado de vapor acuoso están suspendidas en la atmósfera en forma de nubes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 136, *supra*, señala, además, que el Secretario establecerá las normas que considere útiles y necesarias para utilizar medios artificiales para provocar la precipitación pluvial y para utilizar en cualquier otra forma las aguas atmosféricas. A su vez, la Ley establece que ninguna persona podrá construir, establecer u operar un sistema de toma de agua, ni usar o aprovechar las aguas y los cuerpos de agua de Puerto Rico sin el correspondiente permiso o franquicia expedido por el Secretario.

POR CUANTO: La Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Ambiental" establece el principio de prevención, reconociendo que cuando y donde hayan amenazas de daños graves o irreversibles, no se debe utilizar la falta de una completa certeza científica como razón para posponer medidas costo—efectivas para prevenir la degradación ambiental. Según se indica en la Ley, esto debe hacerse tomando en consideración las siguientes premisas: (1) las personas, naturales y jurídicas, tienen la obligación de tomar acciones anticipadas para prevenir daños o peligros; (2) el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros que pueda causar una nueva tecnología, proceso, actividad o sustancia química recae en el proponente de la misma, no en la ciudadanía; y, (3) antes de utilizar una nueva tecnología, proceso o sustancia



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

Para Establecer las Normas Generales para la Utilización de Medios Artificiales para Provocar la Precipitación Pluvial y para la Utilización en Cualquier Otra Forma de las Aguas Atmosféricas, Conforme a las Disposiciones de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, y otros.

Página 2

química, o de comenzar una nueva actividad, las personas tienen la obligación de evaluar una amplia gama de alternativas, incluyendo la alternativa de no hacer nada.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 6213 del 8 de noviembre de 2000 del DRNA, titulado "Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico", establece las normas y procedimientos uniformes para el aprovechamiento de todas las Aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer unos criterios uniformes de evaluación y otorgación de permisos para el uso y aprovechamiento de las aguas atmosféricas y la utilización de tecnologías de manipulación o modificación del clima, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 136 y el citado Reglamento Núm. 6213.

POR CUANTO: Conforme al Convenio sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles de las Naciones Unidas, según ratificado por los Estados Unidos en el año 1980 (Resolución 31/72 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), los Estados se comprometieron a utilizar técnicas de modificación ambiental únicamente para fines pacíficos y propósitos investigativos teniendo en cuenta el beneficio de las presentes y futuras generaciones. Por tal razón, no se utilizarán técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios.

POR CUANTO: Se entiende por modificación del clima, todas aquellas técnicas que tienen como objeto alterar la composición, comportamiento y las dinámicas naturales de la atmósfera, entre éstas se encuentra la técnica denominada siembra de nubes para provocar precipitación pluvial.

POR CUANTO: Para responder a la sequía que experimenta Puerto Rico desde el mes de abril de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, firmó el 8 de mayo de 2015 una Orden Ejecutiva (OE-2015-011) declarando un estado de emergencia respecto al uso de las aguas por sequía y ordenando establecer un plan de acción interagencial por sequía.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con un Protocolo para el Manejo de Sequía en Puerto Rico, oficializado el 24 de marzo de 2015. Este Protocolo establece un Comité Ejecutivo de Sequía que trabajará en aspectos decisionales y de política pública relacionado con la sequía y estará apoyado por cuatro componentes: (1) Comité de Acción y Respuesta, (2) Comité de Manejo de Embalses, (3) Comité Científico y (4) Comité de Comunicaciones. El Comité Científico ha estado investigando sobre la técnica de siembra de nubes y ha emitido sus recomendaciones al Comité Ejecutivo. El Comité Científico reconoce la falta de datos e información al presente para reconocer las acciones de modificación del clima como estrategia segura, efectiva y eficiente para minimizar los efectos de sequías meteorológicas en territorios insulares caribeños como Puerto Rico. Por consiguiente, el Comité Científico expresó que esta técnica podría utilizarse de forma experimental, con fines de investigación, dado que en el futuro se proyectan eventos de sequía de mayor magnitud e intensidad y Puerto Rico debe estar

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

Para Establecer las Normas Generales para la Utilización de Medios Artificiales para Provocar la Precipitación Pluvial y para la Utilización en Cualquier Otra Forma de las Aguas Atmosféricas, Conforme a las Disposiciones de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, y otros.

Página 3

preparado a evaluar la efectividad de la inversión en estas tecnologías.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar medios artificiales para provocar precipitación pluvial o cualquier otra actividad que pretenda modificar las aguas atmosféricas sin la debida obtención previa de un endoso del DRNA a estos efectos. En estos momentos, solo se autorizarán endosos experimentales de siembras de nubes únicamente para fines investigativos a agencias e instrumentalidades del Estado.

SEGUNDO: No se permitirá ningún proyecto, investigación ni acción realizada por persona natural o jurídica pueda alterar o intervenir en ciclones tropicales, tales como depresiones tropicales, tormentas tropicales, o huracanes, entre otros.

TERCERO: Se requerirá un endoso por separado para cada proyecto, investigación, o contrato.

CUARTO: El procedimiento inicial para la evaluación y aprobación de solicitudes de endosos para la utilización de medios artificiales para provocar la precipitación pluvial y la utilización en cualquier forma de las aguas atmosféricas, se realizará del siguiente modo:

1. La agencia o instrumentalidad del Estado a cargo del proyecto deberá someter la siguiente información sobre la persona, entidad o corporación que llevará a cabo el proyecto, investigación o contrato: Nombre, dirección residencial y postal, número de teléfono y número de seguro social. En el caso de corporaciones, se debe incluir el Certificado de Incorporación, el certificado de deuda negativa con el Departamento de Hacienda, el Certificado de Vigencia Corporativa o cualquier documento expedido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que certifique que la compañía está autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y el nombre y puesto del representante de la corporación, disponiéndose que, si el representante es miembro de una entidad ajena a la corporación, se deberá someter copia del contrato que acredita la representación o, en su defecto, cualquier otro documento corporativo que la acredite. En el caso de otras organizaciones, tales como sociedades y comunidades de bienes, entre otras, se incluirá una resolución de los miembros autorizando participación mediante affidavit.
2. La persona, entidad o corporación que llevará a cabo el proyecto, investigación o contrato, deberá poseer las siguientes calificaciones:
 - a. Un grado de bachillerato o cualquier otro grado mayor en el campo de la meteorología, la ciencia física o la ingeniería con especialidad en el recurso agua, y mostrar evidencia fehaciente de

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

Para Establecer las Normas Generales para la Utilización de Medios Artificiales para Provocar la Precipitación Pluvial y para la Utilización en Cualquier Otra Forma de las Aguas Atmosféricas, Conforme a las Disposiciones de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, y otros.

Página 4

- tener por lo menos ocho (8) años de experiencia exitosa en el campo de la modificación climática.
 - b. Estar certificado por la "Weather Modification Association" como Operador Certificado.
 - c. Este operador deberá estar disponible en todo momento durante los días en que se realicen las actividades de modificación del clima para consultas inmediatas de los funcionarios públicos.
3. Como parte de la referida solicitud, se deberá incluir la siguiente información:
- a. Un plan de operación que detallará el tipo de actividad propuesta, el cual incluirá, entre otras cosas, el objetivo de la operación, el tiempo y horas específicas en las cuales se estará llevando a cabo la operación, la fecha de culminación del proyecto, y una descripción de cómo se estará llevando a cabo la operación.
 - b. Desglose detallado de los equipos y materiales a utilizarse en el proyecto de siembra, su ubicación, y las calificaciones del personal que trabajará en la operación.
 - c. Desglose detallado de las sustancias químicas activas e inactivas a utilizarse para el proceso de siembra de nubes, la cantidad a utilizar y los efectos nocivos asociados a la salud humana y del ecosistema de dichas sustancias.
 - d. Descripción detallada de la metodología y tecnología a utilizarse para la siembra de nubes.
 - e. Mapa, ilustración y descripción escrita identificando el área operacional, el área objeto de prueba, y aquellas áreas que puedan verse afectadas por la siembra de nubes.
 - f. Descripción detallada de los datos meteorológicos a utilizarse. Se debe incluir, además, evidencia de la coordinación y trámites previamente realizados con la Oficina de Pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología en Carolina, Puerto Rico.
 - g. Lista de posibles impactos negativos y riesgos potenciales al medio ambiente, la salud, vida y propiedad de los ciudadanos en Puerto Rico, así como todas las salvaguardas a utilizarse para prevenir los mismos. Describir todo posible impacto negativo significativo que la operación pueda tener sobre los sistemas ecológicos como por ejemplo: alteración en los patrones de precipitación, el efecto que puede tener aumentar la escorrentía sobre la erosión de los suelos y los posibles impactos al ambiente de los productos químicos utilizados en la operación. También se recomienda un estudio de reconocimiento de las características hidrológicas del área a ser afectada, incluyendo un análisis de los caudales actuales y las fluctuaciones analicen los caudales de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos en las áreas a impactar por el proyecto.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

Para Establecer las Normas Generales para la Utilización de Medios Artificiales para Provocar la Precipitación Pluvial y para la Utilización en Cualquier Otra Forma de las Aguas Atmosféricas, Conforme a las Disposiciones de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, y otros.

Página 5

- h. Descripción de cómo la acción propuesta contribuirá al desarrollo y mejoramiento de nuevas tecnologías para el beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los ecosistemas de la isla.
- i. Establecer unas medidas de desempeño que puedan demostrar la efectividad y eficacia de las acciones propuestas una vez realizadas las operaciones.
- j. Cualquier otra información que el Secretario estime necesaria.

QUINTO: La solicitud de endoso deberá presentarse ante la Oficina de Secretaría del DRNA y allí deberá ser referida a la Secretaría Auxiliar de Permisos y a la Oficina del Plan de Aguas dentro de la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral.

SEXTO: El solicitante deberá, además, obtener y mantener en vigor una póliza de responsabilidad pública para cubrir el daño que pueda ser ocasionado por la obra autorizada, y una fianza de ejecución para cubrir el costo de reparar o cerrar la facilidad de ser necesario. En la póliza de responsabilidad pública se incluirá al Departamento y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como asegurados adicionales por el monto que discrecionalmente establezca el Secretario del DRNA, cuyo monto será no menor de un (1) millón de dólares, o tres veces el costo de la operación de siembra de nubes, cualquiera que sea mayor.

SÉPTIMO: Cónsono con lo establecido en la Ley Federal para Actividades de Modificación Climática (15 U.S.C. §9A), el solicitante deberá, además, notificar y suministrar un informe de las actividades propuestas, al Secretario de Comercio de los Estados Unidos.

OCTAVO: El solicitante y los encargados de la operación de siembra de nubes mantendrán constante comunicación y coordinación con la oficina local del Servicio Nacional de Meteorología en y durante las operaciones.

NOVENO: Una vez culminado el proyecto de modificación de clima o alteración de las aguas atmosféricas, el solicitante someterá al DRNA un informe técnico con todos los hallazgos, conclusiones y resultados obtenidos.

DÉCIMO: El Secretario podrá ordenar el cese de la acción propuesta en aquellos casos que no se cumpla con las condiciones detalladas en el plan de operación, cuando el Servicio Nacional de Meteorología emita avisos de inundaciones, tormentas o de cualquier otro tipo, o cuando así lo estime necesario para velar por la salud, bienestar y seguridad del ecosistema y de la ciudadanía en general.

UNDÉCIMO: En virtud de los poderes otorgados, el Secretario podrá activar un Comité Asesor de Modificación Climática, el cual emitirá recomendaciones técnicas que serán consideradas al momento de aprobar o denegar un endoso. De manera adicional, el Secretario podrá designar un encargado que supervise la actividad endosada.

DUODÉCIMO: Las intervenciones con la atmósfera y las respuestas de ésta ocurrirán dentro de la jurisdicción espacial del ELA de Puerto Rico; esto es, que no se asperjarán sustancias químicas ni inducirán

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 05

Para Establecer las Normas Generales para la Utilización de Medios Artificiales para Provocar la Precipitación Pluvial y para la Utilización en Cualquier Otra Forma de las Aguas Atmosféricas, Conforme a las Disposiciones de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, y otros.

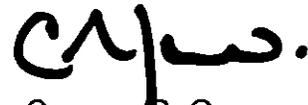
Página 6

alteraciones físicas mediante ningún medio o tecnología fuera de nuestro espacio aéreo o marítimo, así como la lluvia producida o inducida deberá precipitarse dentro de nuestra jurisdicción.

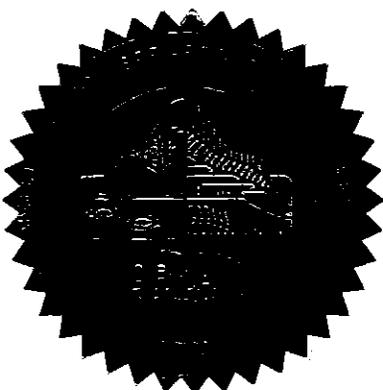
DECIMOTERCERO: El Secretario podrá imponer aquellas sanciones civiles y multas administrativas, previa la celebración de vistas administrativas, hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) por infracción de la Ley de Aguas, al referido Reglamento 6213 o a esta Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia desde la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2015.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA 2015-06

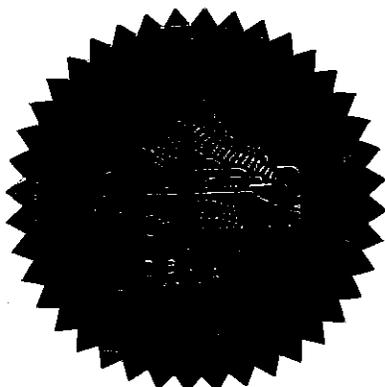
PARA ENMENDAR EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES Y ESTABLECER GUÍAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS OBTENIDOS DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- POR CUANTO:** Conforme lo establecido en el Artículo IV, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de la Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; el DRNA promulgó el Reglamento Núm. 6443 de 22 de abril de 2002, mejor conocido como *Reglamento para el Cobro de Derechos por Concepto de Ventas de Documentos y Publicaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*.
- POR CUANTO:** El propósito del Reglamento 6443, *supra*, es establecer un procedimiento para cobrar los derechos por conceptos de copias, publicaciones, estudios, informes, mapas, planos, fotografías y otros documentos de carácter público.
- POR CUANTO:** El 13 de marzo de 2013 la Secretaria del DRNA firmó la Orden Administrativa Número 2013-04 para establecer un procedimiento de inspección y copia de documentos y expedientes.
- POR CUANTO:** Conforme al proceso establecido toda solicitud para la inspección y copia de documentos y expedientes tiene que ser remitida a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad.
- POR CUANTO:** La Oficina de Secretaría cuenta con el personal y la capacidad para hacerse cargo de las solicitudes de inspección y copia de documentos y expedientes sin la necesidad de la intervención de la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad.
- POR CUANTO:** El DRNA ha habilitado una máquina fotocopidora equipada para el cobro de reproducción para el uso del público en general.
- POR CUANTO:** El proceso establecido debe ser enmendado para transferir las responsabilidades delegadas a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad a la Oficina de Secretaría, adecuar el mismo a la disponibilidad de la máquina fotocopidora habilitada y establecer guías para el manejo del dinero a recaudarse en la reproducción de documentos.
- POR CUANTO:** Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente, ORDENO lo siguiente:
- PRIMERO:** Se enmienda la Orden Administrativa Núm. 2013-04 para reasignar las funciones delegadas a la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad a la Oficina de Secretaría, incluyendo la reproducción de los documentos, expedientes, planos y mapas que sean solicitados.



- SEGUNDO:** El importe a cobrarse por la reproducción de documentos en blanco y negro será de \$0.25 por copias en papel 8½' x 11', \$0.35 por copias en papel 8½' x 14' y \$1.00 por copias en papel 11' x 17'. El importe a cobrarse por la reproducción de documentos en colores será de \$0.75 por copias en papel 8½' x 11', \$1.00 por copias en papel 8½' x 14' y \$2.00 por copias en papel 11' x 17'. Se cobrará además \$1.00 por la certificación de cada hoja de papel. En el caso de mapas se cobrará \$5.00 por copias en papel 8½' x 11' o 8½' x 14', \$10.00 por copias en papel 11' x 17' o 17' x 22' y \$20.00 por copias en papel 22' x 34' o mayor.
- TERCERO:** La máquina fotocopidora equipada para el cobro de reproducción se colocará en la Oficina de Secretaría y se hará disponible para el uso del público en general. Personal de la Oficina de Secretaría, a su discreción, podrá permitir la reproducción de documentos o expedientes solicitados en la máquina fotocopidora equipada para el cobro de reproducción o proveer las copias ya reproducidas a los solicitantes conforme al proceso establecido en el Reglamento 6443 y la Orden Administrativa Núm. 2013-04, según aquí enmendada.
- CUARTO:** La Oficina de Secretaría será responsable del manejo de la máquina fotocopidora equipada para el cobro de reproducción y de asistir al público en la operación de la misma de ser necesario. Además, será responsable de la integridad de los documentos y expedientes del DRNA bajo su custodia durante el proceso de inspección y reproducción.
- QUINTO:** El Director/a de la Oficina de Secretaría o una persona delegada por ésta abrirá la máquina una vez a la semana, contará el dinero recolectado y preparará un informe. Dicho informe indicará la fecha, la cantidad de dinero contabilizada y el número de fotocopias y deberá estar firmado por la persona delegada. Además se incluirá en el informe la fecha, la cantidad de dinero recaudado y el número de documentos, expedientes, planos o mapas reproducidos en la Oficina de Secretaría. El dinero contabilizado será remitido junto con el informe al área de recaudaciones.
- SEXTO:** El dinero recaudado del importe de las copias de documentos y expedientes deberá ser depositado en la cuenta 227-0500000-081-1908. La Oficina de Secretaría mantendrá al menos \$10.00 en efectivo para el reembolso de dinero al público en caso de desperfecto de la máquina fotocopidora.
- SÉPTIMO:** Ninguna área programática podrá proveer copia de documento o expediente alguno al público y deberán dar estricto cumplimiento al proceso establecido para el examen y reproducción de documentos.
- OCTAVO:** Esta Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet www.drna.gobierno.pr
- NOVENO:** Esta Orden tendrá vigencia automática.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2015.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 07

**PARA DOCUMENTAR Y CERTIFICAR EL EXCESO DE PECES CHILLOS
OJO AMARILLO Y ALINEGRA DISPONIBLES EN LAS PESCADERÍAS DE MODO QUE ÉSTE PUEDA
SER VENDIDO EN O ANTES DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015**

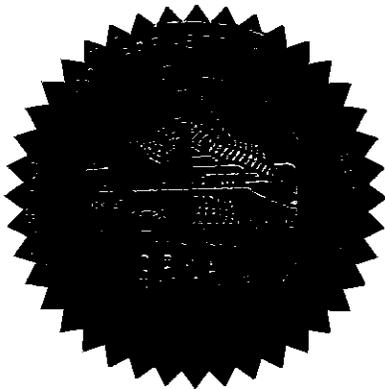
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) está encargado de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del País de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.
- POR CUANTO:** El Artículo 5, inciso (k) de la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, establece que el DRNA tiene el deber de reglamentar la captura y establecer cuotas para la actividad de peces vivos.
- POR CUANTO:** El 24 de noviembre de 2010 el DRNA adoptó el Reglamento de Pesca de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7949, el cual establece como la política pública de la agencia el "promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico".
- J.E.G.
20/10/15*
POR CUANTO: De acuerdo al inciso (r) del Artículo 3 de la Ley de Pesquerías, *supra*, según enmendada, la Secretaria del DRNA podrá, *en aquellos casos que estime necesario, "establecer, aprobar, enmendar y derogar reglamentos, órdenes administrativas e implementar planes conforme a las leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines de la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia "National Oceanic and Atmospheric Administration" del Departamento de Comercio Federal"*.
- POR CUANTO:** Conforme el Artículo 8 inciso 40 del Reglamento de Pesca de Puerto Rico *supra*, "todo pescador comercial, vendedor o pescadería tendrá hasta el 7 de octubre de cada año para liquidar los abastos en existencia", refiriéndose a las especies chillo ojo amarillo (*Lutjanus vivanus*) y alinegra (*Lutjanus buccanella*).
- POR CUANTO:** El 23 de septiembre de 2015, recibida en el DRNA el 29 de septiembre, la Secretaria del Departamento de Agricultura (DA), Honorable Myrna Comas Pagán, envió una carta al DRNA informando de la existencia de dos mil (2,000.00) libras de chillo en las pescaderías que no podría ser vendido en o antes el 7 de octubre, lo que de acuerdo al DA ocasionaría cuantiosa pérdidas a este sector y solicitando al DRNA extender la fecha de venta de chillo en las pescaderías hasta el 21 de octubre.
- POR CUANTO:** La extensión del periodo de venta de chillo no afectaría la veda de pesca para esta especie entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año.
- POR TANTO:** Yo, Julio E. Méndez González, Secretario Interino del DRNA, de conformidad con la Comunicación número 2015-084, y en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, *supra*, ordeno lo siguiente:



- PRIMERO:** El Negociado de Pesca y Vida Silvestre del DRNA coordinará con el DA, para que éste provea al DRNA en o antes del 5 de octubre de 2015 una lista de pescaderías con sobre abastos de chillo ojo amarillo y alinegra.
- SEGUNDO:** Personal del Cuerpo de Vigilantes visitará las pescaderías previamente identificadas por el DA para certificar que en efecto existe sobre abastos de chillo ojo amarillo y alinegra. El Cuerpo de Vigilantes preparará un informe inicial identificando el nombre y dirección de las pescaderías visitadas y la cantidad de libras disponibles de las especies en cuestión en cada pescadería.
- TERCERO:** Las pescaderías que sean certificadas por el Cuerpo de Vigilantes podrán vender sus reservas de chillo ojo amarillo y alinegra hasta el 21 de octubre de 2015.
- CUARTO:** El Cuerpo de Vigilantes regresará luego del 21 de octubre a cada una de las pescaderías beneficiadas por esta orden administrativa para certificar que se haya cumplido con la venta dentro del plazo acordado.
- QUINTO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor una vez sea firmada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2015.


Julio E. Méndez González
Secretario Interino





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015 - 08

**PARA DOCUMENTAR Y CERTIFICAR EL EXCESO DE PECES MERO CABRILLA
DISPONIBLES EN LAS PESCADERÍAS DE MODO QUE ÉSTE PUEDA SER VENDIDO
EN O ANTES DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015**

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) está encargado de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del País de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.
- POR CUANTO:** El Artículo 5, inciso (k) de la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, dispone que el DRNA tiene el deber de reglamentar la captura y establecer cuotas para la actividad de peces vivos.
- POR CUANTO:** De acuerdo al inciso (r) al Artículo 3 de la Ley de Pesquerías, *supra*, la Secretaria del DRNA podrá, *"en aquellos casos que estime necesario, podrá establecer, aprobar, enmendar y derogar reglamentos, órdenes administrativas e implementar planes conforme a las leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines de la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia "National Oceanic and Atmospheric Administration", del Departamento de Comercio Federal"*.
- POR CUANTO:** El 24 de noviembre de 2010, el DRNA adoptó el Reglamento de Pesca de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7949, el cual establece como la política pública de la agencia el *"promover el mejor uso, las conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico"*.
- POR CUANTO:** Conforme al Artículo 8, inciso 24 del Reglamento de Pesca de Puerto Rico, *supra*, *"todo pescador comercial, vendedor o pescadería tendrá hasta el 7 de diciembre de cada año para liquidar los abastos en existencia"*, refiriéndose a la especie de mero cabrilla (*Epinephelus guttatus*).
- POR CUANTO:** Según informado en misiva con fecha de 29 de octubre de 2015, la Secretaria del Departamento de Agricultura (DA), Hon. Myrna Comas Pagán, existen unos abastos en las pescaderías que no podrán ser vendidos en o antes del 7 de diciembre del año en curso, lo que, de acuerdo al DA, ocasionaría cuantiosas pérdidas a este sector. Por lo tanto, el DA solicita al DRNA que se extienda la fecha de venta de mero cabrilla en las pescaderías hasta el 23 de diciembre de 2015.
- POR CUANTO:** La extensión del periodo de venta del mero cabrilla no afectaría la veda de pesca para esta especie (entiéndase, del 1 de diciembre del 2015 al 28 febrero del 2016), por lo que se salvaguarda la protección del recurso.



- POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278, *supra*, según enmendada, **ORDENO** lo siguiente:
- PRIMERO:** El Negociado de Pesca y Vida Silvestre del DRNA coordinará con el DA, para que éste provea al DRNA, en o antes del 24 de noviembre de 2015, una lista de pescaderías con sobre abastos de mero cabrilla.
- SEGUNDO:** El personal del Cuerpo de Vigilantes del DRNA visitará las pescaderías identificadas por el DA para certificar que en efecto existe sobre abastos de mero cabrilla. El Cuerpo de Vigilantes preparará un informe inicial identificando el nombre y dirección de las pescaderías visitadas y la cantidad de libras disponibles de las especies en cuestión de cada pescadería.
- TERCERO:** Las pescaderías que sean certificadas por el Cuerpo de Vigilantes podrán vender sus reservas de mero cabrilla hasta el 23 de diciembre del año en curso.
- CUARTO:** El Cuerpo de Vigilantes regresará luego del 23 de diciembre a cada una de las pescaderías beneficiadas por esta orden administrativa para certificar que se haya cumplido con la venta dentro del plazo adicional otorgado.
- QUINTO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor una vez sea firmada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2015.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

